

Reglamento del Proceso de Titulación

4ta Versión - Abril de 2017
Aprobado por el Consejo de Escuela

ARTICULO 1

El presente reglamento se aplica a los alumnos de la Escuela de Ingeniería Eléctrica en las carreras de Ingeniería Civil Eléctrica, Ingeniería Civil Electrónica, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica, establecidas según Decretos de Rectoría Académicos 92/93, 151/92, 43/94 y 42/94 respectivamente. También se aplica a los alumnos egresados de las carreras de Ingeniería de Ejecución en Electricidad e Ingeniería de Ejecución en Electrónica en proceso de titulación y a los alumnos adscritos a los Planes Complementarios establecidos según Decretos de Rectoría Académicos: 79/96, 80/96, 20/98 y 21/98.

ARTICULO 2

Tendrá el carácter de egresado el alumno que haya cumplido con lo dispuesto en los Art. 13 y 14 del Reglamento General de Estudios (DRA N° 8/97).

ARTICULO 3

Para optar al Título Profesional respectivo el alumno deberá tener el carácter de egresado y rendir satisfactoriamente un Examen de Título.

ARTICULO 4

El Examen de Título es una instancia de evaluación, pública y solemne, en la cual el alumno egresado realiza una presentación oral ante una Comisión de Examen de Título, acerca de los antecedentes, desarrollo y conclusiones del Tema de Titulación que le correspondió efectuar en las Asignaturas de Titulación. Terminada la exposición, el alumno deberá responder a las preguntas que le formulen tanto los integrantes de la Comisión como los asistentes.

El Examen de Título será calificado con una Nota de Examen de Título.

ARTICULO 5

El alumno deberá aprobar el Examen de Título en un plazo no mayor de 4 semestres consecutivos contados desde la fecha en que adquirió el carácter de egresado (Art. 14° del Reglamento General de Estudios D.R.A N°8/97).

Si dicho plazo ha excedido los 4 semestres, pero no alcanza los 8 semestres, la Escuela podrá demandar, a través del Jefe de Docencia, el cumplimiento de exigencias adicionales.

Si el plazo señalado alcanza o supera los ocho semestres, el egresado quedará sujeto a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 30 del Reglamento General de Estudios (D.R.A. N° 8/97).

ARTICULO 6

Para que se le autorice rendir el Examen de Título, el alumno egresado deberá hacer llegar al Secretario Académico de la Escuela lo siguiente:

- a) una solicitud personal, acompañada de los documentos exigidos por la Universidad y por la Escuela.

- b) el Informe Final, en archivo fuente y en formato PDF, del tema desarrollado en las Asignaturas de Titulación con la aprobación definitiva del Profesor Guía y del Correferente.
- c) la presentación que realizará durante su examen de título en formato Power Point o similar.
- d) la documentación exigida por la Biblioteca de la universidad asociada a la autorización de publicación del documento del informe final.

ARTICULO 7

El Secretario Académico fijará la fecha y hora en que se realizará el Examen de Título. La fecha deberá estar preferentemente comprendida entre los 15 y 30 días siguientes a la recepción de la documentación completa indicada en el artículo 6.

ARTICULO 8

La Comisión de Examen de Título será designada, en cada oportunidad, por el Secretario Académico y deberá estar formada por:

- a) el Presidente de la Comisión, función que será ejercida por: el Director, el Secretario Académico, el Jefe de Docencia o un Profesor especialmente designado.
- b) el Profesor Guía del alumno egresado.
- c) el primer Profesor Correferente del alumno egresado. Excepcionalmente, el Secretario Académico podrá nombrar, en esta categoría, a otro profesor quien deberá ser, en lo posible, el segundo Profesor Correferente.

Es incompatible la función de Presidente de la Comisión con el carácter de Profesor Guía y de Correferente.

La condición de Profesor Guía y de Correferente está definida en el "Reglamento de las Asignaturas de Titulación" de la Escuela.

ARTICULO 9

Será responsabilidad del Presidente de la Comisión

- a) velar por el adecuado desarrollo del Examen de Título según normas establecidas por el Secretario Académico.
- b) dejar constancia en el expediente respectivo de la calificación del Examen de Título refrendada por la firmas de los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 10

La Nota del Examen de Título será una calificación en la escala de 1,0 a 7,0 resultante del promedio de las calificaciones que, en forma individual y secreta, haya emitido cada integrante de la Comisión al término del examen.

ARTICULO 11

El Examen de Título se considerará aprobado si la nota del mismo es igual o superior a 4,0. En caso contrario, se considerará reprobado.

ARTICULO 12

El alumno que haya reprobado el Examen de Título tendrá derecho a repetirlo, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 5 y artículo 6 letra a.

ARTICULO 13

Para los efectos del expediente de titulación habrá una Nota de Titulación para el alumno que haya aprobado el Examen de Título. La Nota de Titulación se obtendrá como el promedio ponderado de:

- a) la nota media de estudios, resultante del promedio de las notas obtenidas por el alumno en las asignaturas aprobadas en el plan de estudios al que estuvo adscrito, excluyéndose aquellas no calificadas con nota.
- b) la Nota Final obtenida por el alumno en la asignatura: "Proyecto de Titulación", "Proyecto 2" o "Proyecto de Ingeniería", según corresponda, la que para los efectos del expediente de titulación será considerada, también, como la Nota de Memoria.
- c) la Nota del Examen de Título.

Los factores de ponderación serán 50, 30 y 20% respectivamente. La Nota de Titulación se expresará con un decimal.

ARTICULO 14

Es labor permanente del Secretario Académico velar por el cumplimiento del presente reglamento, adoptar las medidas que correspondan para facilitar su aplicación y resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones.

o - o - o

Aprobado por el Consejo de Escuela
acuerdo N° 1, sesión N° 11/2002, del 9/DIC./2002
para entrar en vigencia el 9/DIC/2002.

Modificado (artículo 8, letra c), según acuerdo N°1,
sesión 07/2007 del 30 de Abril de 2007

Modificado (artículo 8, letra c), según acuerdo N°1,
sesión 05/2015 del 17 de Agosto de 2015

Modificado (artículo 6, letra b), según acuerdo N°2,
sesión 02/2017 del 10 de Abril de 2017

Jorge Mendoza Baeza.

Secretario Académico
Escuela de Ingeniería Eléctrica